



# RESOLUCION R-Nº 19 1 8-2 0 2 3

"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 3 0 OCT 2023

Expte. Nº 17.513/11

VISTO estas actuaciones y la Resolución R-Nº 0073-2022 de fecha 21 de febrero de 2022; y

## CONSIDERANDO:

QUE por el Artículo 1º de la citada resolución se declara prescripta la acción disciplinaria y extinguida la atribución punitiva de la autoridad administrativa sobre los hechos que la motivaron por Resolución R-Nº 0696-2012, para el Sr. Hugo Oscar CODINA, de acuerdo al Dictamen Nº 20.403 de Asesoría Jurídica.

QUE mediante su Artículo 2º se remiten las actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS a fin de que se expida sobre las eventuales responsabilidades acaecidas con motivo de las demoras en la tramitación del sumario.

QUE a fs. 92/93 se adjunta Dictamen Nº 1024 de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS y en fs. 94 informe del ex Secretario de Asuntos Jurídicos, en el que entre otras cosas, sugiere se disponga la instrucción de un Sumario Administrativo a fin de deslindar responsabilidades y proponer sanciones, en caso de corresponder.

QUE el Abog. Sebastián AGUIRRE ASTIGUETA, actual Secretario de Asuntos Jurídicos, expresa que dado el tiempo transcurrido entiende que *"correspondería tener por decaído el derecho dejado de usar, pues la pretensión punitiva de la Administración se ha visto ampliamente prescripta contra los agentes que integran el plantel de Asesoría Jurídica, si se considera lo establecido por la Ley 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público: "Artículo 37. -Los plazos de prescripción para la aplicación de las sanciones disciplinarias, con las salvedades que determine la reglamentación, se computarán de la siguiente forma: a) Causales que dieran lugar a la aplicación de apercibimiento y suspensión: seis (6) meses; b) Causales que dieran lugar a la cesantía: un (1) año; c) Causales que dieran lugar a la exoneración: dos (2) años. En todos los casos, el plazo se contará a partir del momento de la comisión de la falta"*.

*A mayor claridad, cabe poner de relieve que, tal cual surge del in fine de la mencionada ley, el plazo empieza a correr desde el momento de la comisión de la falta. Tratándose de una demora -falta que se consolida de fecha a fecha- amplía doctrina de nuestro país ha sostenido que el momento de la comisión es el del comienzo de la actividad voluntaria.*

*III.- En consecuencia, y a fin de evitar dispendio jurisdiccional administrativo necesario para esta universidad, sugiero se proceda al ARCHIVO de las presentes. Así opino en carácter no vinculante."*

QUE este RECTORADO comparte lo dictaminado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Universidad.

Por ello, atento a lo aconsejado por SECRETARÍA GENERAL y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:



"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

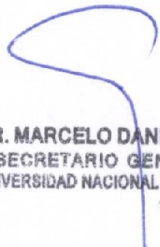
Expte. N° 17.513/11

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto el Artículo 2° de la Resolución R-N° 0073-2022, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

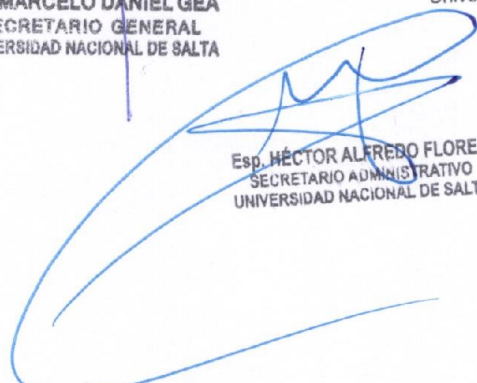
ARTÍCULO 2°.- Disponer que la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA GENERAL, proceda al archivo de las presentes actuaciones hasta nueva disposición, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución CS N° 444/07.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA a sus efectos.



  
DR. MARCELO DANIEL GEA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
Ing. DANIEL HOYOS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta

  
Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 1918-2023